

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 9 DE ABRIL DE 1981

Nº. 19.295

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 2 de 8 de enero de 1981, por medio del cual se establecen en el Distrito de Portobelo, Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas Municipales y se reglamenta su cobro.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ESTABLECESE EN EL DISTRITO DE PORTOBELO IMPUESTOS CONTRIBUCIONES DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES Y SE REGLAMENTA EL COBRO

ACUERDO No. 2

(del 8 de enero de 1981)

Por medio del cual se establecen en el Distrito de Portobelo, Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas Municipales y se reglamenta su cobro.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO: CONSIDERANDO:

Que la ley 106 del 10 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, faculta a los municipios para crear sus propias medidas y acciones referentes al régimen impositivo:

Que el Municipio de Portobelo, desde el 10 de octubre de 1976, viene funcionando con el régimen impositivo de cobranza con el acuerdo No. 23 y que es necesario la revisión del régimen impositivo sobre el cobro de los Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el Nuevo Régimen impositivo del Municipio de Portobelo, con los siguientes Impuestos, Contribuciones, Derechos, Tasas Municipales de conformidad con las siguientes tarifas y se reglamenta su cobro.

1o. AGENTES DISTRIBUIDORES:

Los Agentes Distribuidores de cualquiera naturaleza,

pagarán de B/5.00 a B/50.00 por mes o fracción de mes.

2o. ANUNCIOS Y ROTULOS COMERCIALES:

Los anuncios y Rótulos de cualquier naturaleza, pagarán de B/1.00 a B/10.00 por mes o fracción de mes.

Parágrafo: 1o. El Tesorero Municipal queda facultado para fijar la tarifa de acuerdo con los impuestos para convenir el pago fijo, mensual a la persona que así desee.

Parágrafo: 2o. Las Industrias y establecimientos Comerciales están en la obligación de fijar un Rótulo ó un aviso anunciando el impuesto Correspondiente.

APARATOS DE JUEGOS MECANICOS PERMITIDOS:

Los aparatos de juegos mecánicos permitidos pagarán de B/5.00 a B/20.00 por mes o fracción de mes.

A PROVECHAMIENTO:

a) La ocupación de la vía pública con escombros pagarán de B/2.00 a B/5.00 por día o fracción de día.

b) Los Kioscos en las vías públicas pagarán de B/3.00 a B/10.00 por mes o fracción de mes.

c) Las licencias o permisos para establecer Industrias Callejeras o Ambulantes no permanentes, pagarán de B/2.00 a B/5.00 por mes o fracción de mes.

ASERRADEROS:

Los Aserraderos pagarán de acuerdo a su capital Invertido en tres (3) Categorías:

1a. Categoría.	B/75.00
2a. Categoría.	B/50.00
3a. Categoría.	B/25.00

BAILES:

a) De carácter Familiar, cuota gratis, pagarán por el permiso correspondiente B/2.00 por noche.

b) Bailes con fines Comerciales pagarán de B/10.00 a B/25.00 por noche.

c) Bailes de carácter Benéficos, pagarán B/5.00 por noche.

BILLARES:

Los Billares en negocios Comerciales pagarán por mesa B/3.00 por mes o fracción de mes.

BOMBAS DE GASOLINA:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.80
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.80

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Las bombas de Gasolina pagarán por cada surtidor B/5.00 por mes o fracción de mes, las personas que venden gasolina en tanques deberán tener un permiso de Oficina de Seguridad y la Alcaldía y pagarán un impuesto de B/2.00 mensuales.

CAJAS DE MUSICA (SINFONOLAS):

a) Las cajas de música pagarán de B/10.00 a B/25.00 por mes o fracción de mes.

CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMISTAS:

Las Casas de Empeño y prestamistas pagarán de B/15.00 a B/50.00 por mes o fracción de mes.

CANTINAS Y BODEGAS:

a) Las Cantinas que se dediquen únicamente al expendio de licores pagarán de B/25.00 a B/50.00 por mes o fracción de mes.

b) Las Cantinas y toldos que se autorizan, con ocasión de Fiestas Patrias, Carnaval, Patronales y Ferias de Carácter regional que se realicen en el Distrito, siempre que el o los establecimientos funcionen los días de festividades, deberán pagar el impuesto anticipado de B/25.00 a B/100.00 por día de acuerdo a su magnitud.

c) Las Bodegas pagarán por mes o fracción de mes B/50.00.

Parágrafo: La apertura y cierre de Cantinas y Bodegas en el Distrito se reglamentará tal como lo establece la ley 55 del 10 de julio de 1973, (Artículos Nos. 1 al 32).

DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA Y TOSCA:

a) La arena, cascajo y ripio, pagarán de B/0.50 por

yarda cúbica.

b) Piedra de Cantera, Coral, Piedra Caliza B/0.10 por metro cúbico.

c) Piedra para revestimiento B/2.00 por metro cúbico.

d) Arcilla y Tosca para la venta destinada a relleno por B/0.05 por metro cúbico.

MATADERO Y ZAHURDA:

(Servicio de matanza, lavado de entrañas, estado de reses y Cerdos pagarán así:

RESES:

Por cada res Hembra o macho. B/2.50
Por Inspección del Inspector o Ayudante. B/0.50
B/3.00

TERNEROS:

Por cada ternero (300 libras bruto o menos. . . B/1.50
Por Servicio del Inspector o Ayudante. B/0.25
B/1.75

GANADO MENOR

CERDOS:

Por cada Cerdo hembra o macho. B/1.00
Por Servicio del Inspector. B/0.25
B/1.25

IMPUESTO DE DEGUELLO:

Quién sacrifique o haga sacrificar para el consumo ganado vacuno, porcino, pagará previamente, en el Distrito el impuesto siguiente.

POR CADA CABEZA DE:

Ganado Vacuno MACHO. B/ 3.50
Ganado Vacuno HEMBRA. B/ 4.00
POR CADA TERNERO. B/10.00
Ganado Porcino. B/ 2.00

Por las reses Ovinas o Cabrías que se sacrifiquen así:

Por cada res Ovina. B/1.00
Por cada res Cabría. B/0.50
La Pesa en el matadero se pagará. B/0.50

GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

La Explotación de Galleras, Bolos y Boliches será gravada según lo dispuesto en los Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE MADERA Y EXPLOTACION DE BOSQUES Y TALA DE MADERA:

Los Derechos sobre la extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines Comerciales e Industriales, tanto como en tierras estatales como privadas, serán fuentes de ingresos Municipales que se cobrarán de la manera siguiente:

a.- Por árbol Talado así:

CAOBA.	B/6,00
MANGLE ROJO ó BLANCO.	B/6,10
CEDRO ó ROBLE.	B/3,00
OTRAS ESPECIES.	B/2,50

El Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no identificada o conocida en la lista anterior para la reglamentación de este impuesto se tomarán los artículos del 41 al 46, de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

PESAS Y MEDIDAS:

Las pesas y medidas pagarán por unidad B/0,50 a B/5,00 por mes o fracción de mes.

HOTELES, CASAS DE ALOJAMIENTO Y PENSIONES:

Los Hoteles pagarán sobre su condición y ubicación por un solo Edificio de B/25,00 a B/150,00 mensuales por Cabañas individuales de B/4,00 a B/15,00 por mes por las casas familiares que se dediquen al alquiler de cuartos a eventuales pagarán B/4,00 por mes.

PENSIONES:

Las Pensiones pagarán de B/10,00 a B/50,00 por mes.

RESTAURANTES, FONDAS Y REFRESQUERIAS:

a.- Los restaurantes pagarán por mes o fracción de mes de B/5,00 a B/50,00.

b.- Las fondas pagarán por mes o fracción de mes de B/5,00 a B/25,00.

c.- Las Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de B/3,00 a B/10,00.

d.- Las ventas de comida ambulantes, tales como frituras, emparedados etc., en las vías públicas pagarán de B/2,00 a B/10,00 por mes o fracción de mes.

TASAS DE BASURA:

a) La recolección de la basura en el Distrito de Portobelo, se le cobrará B/1,00 por unidad de vivienda, las casas de alquiler y casas duplex pagarán B/1,00 por familia.

Los negocios que se establezcan eventuales pagarán de B/1,00 a B/10,00 por mes o fracción de mes.

b) Las cantinas, Bodegas, Tiendas pagarán B/3,00 por mes.

c) Refresquerías, Fondas y Restaurantes pagarán B/1,50 por mes.

CASAS DE RECREO:

Se considera casas de recreo, aquellas construcciones que se encuentran comprendidas entre el río de María Chiquita hasta San Peiro De La Escucha que están en la carretera hacia el mar las cuales son habitadas para

fin de semana o temporalmente pagarán anualmente así:

Construcciones de Cemento.	B/12,00
Construcciones de Madera.	B/ 8,00
Construcciones de Penca y Caña.	B. 2,00

HORNOS DE CARBON:

Los Hornos de Carbón que se construyan con fines Comerciales pagarán un impuesto de B/0,50 cada uno.

CAYUCOS O PANGAS:

Cayucos o Pangas con Motor Fuera de Borda que se utilicen comercialmente para transportar mercancía y pasajeros pagarán un impuesto de B/5,00.

Es obligación de cada dueño de Cayuco y Motor registrar el mismo en la Alcaldía.

Los Motores de lujo deben pagar B/5,00.

BANCOS EN EL MERCADO:

Los Bancos en el Mercado pagarán por mes o fracción de mes B/2,00 a B/5,00.

ARRENDAMIENTOS:

Los Arrendamientos de lotes en egidos Municipales de Portobelo pagarán B/0,15 por metro cuadrado anualmente. Los Contratos de locales y otros Bienes Municipales aprobados por el Concejo.

Los lotes que están en la Estacada pagarán B/5,00 por año de arrendamiento.

Las Construcciones de Cemento pagarán. B/12,00
Las Construcciones de Madera pagarán. B/ 5,00
Las Construcciones de Penca y Cañas. B/ 2,00
Las Reparaciones de cualquier índole según su condición y ubicación pagarán de B/3,00 a B/25,00 por mes.

Las Cantinas y Bodegas que permanezcan abiertas después de las 12 de la noche pagarán B/10,00 por noche.

ESTACIONAMIENTOS:

Los Estacionamientos de carros en Playa Langosta y La Guayra pagarán B/0,50 por día.

Los autobuses con fines comerciales cualquiera que fuera su capacidad pagarán B/10,00 por día en Playas o Terrenos de uso común dentro del Territorio del Distrito de Portobelo, en calidad de paseo recreativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas Municipales fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal o Corregiduría respectiva del mes correspondiente, una vez vencido el plazo para el pago el valor éste sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional de 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

Establece que los Impuestos, Contribuciones, rentas y Tasas fijadas por un año se pagarán dentro del primer mes del período siguiente, una vez vencido el plazo para el pago del valor, se pagarán con un recargo adicional del 10%.

ARTICULO TERCERO: Toda persona que establezca en el Distrito cualquier Negocio, Empresa o Actividad gravable o no, está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal, para su clasificación o inscripción en el registro respectivo.

Quienes omitan cumplir con lo ordenado en este Acuerdo Municipal serán sancionados como lo establece la Ley.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal por lo menos quince (15), días antes de retirarse de la actividad. El que omitiere cumplir con las obligaciones que le impone este acuerdo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo Causa de Fuerza Mayor.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Tesorero para calificar las Empresas, Industrias o Comercio de conformidad con este acuerdo.

Este Acuerdo Comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Portobelo a los ocho (8) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Inocencio Rangel M.
Presidente del Concejo
CONCEJALES:
Calixto Vargas
Antonio Ardines
Severino de Gracia,

Elvia M. Barrera
Secretaria
Teodoro C. Campos
Cándida P. de Jackson

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/03/81-28

CERTIFICA

Que la Sociedad Sefardim Company, S. A. se encuentra registrada en el tomo: 0929 Folio: 0072; Asiento: 107597 de la Sección de Persona Mercantil desde el doce de enero de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 016205 - Rollo: 000737 - Imagen: 0261 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #1955 de 27 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 5669, imagen 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Panamá, treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 1:34 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nivia Macharaviaya
Certificadora

L-082340
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A BENITO CRUZ OLMOS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto HOLANDA ORTEGA DE CRUZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 15 de enero de 1981

El Juez,

(Fdo)
FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDA

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

(L082164
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

"Al señor MANUEL MARIA VASQUEZ o MANUEL MARIA VASQUEZ LOMBARDO, cuyo paradero se desconoce, para que por medio de apoderado se haga representar en el juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra ha presentado MANUEL MARIA VASQUEZ MORENO, para lo cual se le concede el término legal de diez --10-- días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta en el término concedido, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le ha de seguir el juicio".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy dos --2-- de febrero de mil novecientos ochenta y uno --1981--.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L-182659
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 300 DEL CODIGO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio especial de interdicción de la señorita ISIS YASMINA CAJAR CABRERA, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA la interdicción definitiva de ISIS YASMINA CAJAR CABRERA, mujer, panameña, mayor de edad, de 25 años de edad, hija de Leonidas Cajar y Ruth Marina Cabrera, nacida el 2 de noviembre de 1955, por encontrarse sufriendo retardo mentales y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1386 del Código Judicial se discierne en firme en el cargo de curadora a su señora madre RUTH MARINA VDA. DE CAJAR, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-19-752, con domicilio en Parque Lefevre, Chalet No. 69, calle W, con las garantías que establece el artículo 308 del Código Civil.

Se ordena publicar la presente declaración en la Gaceta Oficial y consecuentemente inscribirla en el Registro Público previa la ejecutoria de la misma, conforme a lo ordenado por el artículo 300 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Isidro A. Vega Barrios, (fdo) Luis A. Barria, Srio.

En consecuencia se expide el presente edicto a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código Civil, para conocimiento del público interesado en el presente juicio.

Panamá, 10. de abril de 1981.

LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO

L-182676)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Dr. LUIGI CIACCI en favor de sus menores hijos Canzio, Rafaelo Luigi y Marcela Ciacci Tasón y de Irma Jacinta Ciacci Tasón se ha dictado el auto que copiado en su parte resolutive seguidamente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

PRIMERO. Que se encuentra abierto en este Tribu-

nal el juicio de sucesión intestada de quien en vida fue el Dr. LUIGI CIACCI, desde el día de su fallecimiento ocurrido el día veintinueve (21) de febrero de 1981.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus menores hijos, Canzio Ciacci Tasón, Marcello Ciacci Tasón, y asimismo la joven Irma Jacinta Ciacci Tasón;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concorra al juicio todo aquel que considere tener derecho;

SEGUNDO: Que se tiene como administradora de los bienes de esta sucesión a la señora Marcela Tasón, en calidad de madre de los menores hijos herederos y de la señorita Irma Jacinta Ciacci Tasón, también declarada heredera.

TERCERO: Que se ordene al señor Juez Municipal de Aguadulce, que haga formal entrega de los bienes de esta sucesión que fueron objeto de la diligencia de aseguramiento de bienes practicada por dicho funcionario a la administradora señora Marcela Tasón;

CUARTO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días, conforme al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

La parte interesada puede retirar las copias del edicto emplazatorio para su publicación por su cuenta.

Se tiene al Fisco Nacional como parte interesada a partir del presente auto.

Cópiese y notifíquese, (Fdo. RAMON A. LAFFAURIE Q., Juez 1o. del Cto. de Coclé, (fdo) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.

RAMON A. LAFFAURIE
Juez 1o. del Cto. de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

L-182670
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores JOAQUIN ADOLFO DE LAS MERCEDES PAREDES, CATALINA MARIA ARIAS DE LA GUARDIA, FRANCISCO ANTONIO ARIAS PAREDES, ANA MATILDE DEL MONTE CARMELO ARIAS, JUAN BAUTISTA ARIAS ARIAS, LILIA INES ARIAS MARQUEZ DE ARANGO, GRACIELA ELENA ARIAS MARQUEZ DE PRECIADO, VIOLA MARIA ARIAS MARQUEZ DE LA GUARDIA Y MARIA ARIAS MARQUEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto en su contra por ELIDA RAMIREZ GONZALEZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos

los tramites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación Legal, hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El JUEZ,

(Fdo.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

LUIS A. BARRIA
(Fdo.) Secretario

L-182658)

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EXPLAZA:

A, SIXTA TULIA ARISTIZABAL, para que porsio por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo GERARDO ALVARADO MARENE.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de febrero de 1981.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito.

(Fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria.

L182667

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12-P

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE, GILBERTO ROMERO URBINA, DIOMEDES CHAVERRA PINO, MIGUEL ALFONSO ROMERO URBINA, y ANGEL MIRANDA, por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario y Ganadero, se ha dictado un auto de Hamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL.--Auto de Primera Instancia No. 39 P.-- Bocas del Toro, dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979)....VISTOS:

Reunidos los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GILBERTO ROMERO URBINA, varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Barú donde nació el 6 de marzo de 1948, hijo de Pablo Romero y Tomasa Urbina, con estudios hasta el quinto año de Secundaria, vecino de Changuinola, con cédula 4-91-901, RUBEN DARIO VIC-

TORIA AGUIRRE cuyos generales y paradero se desconocen, por infractores del Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea, por el delito de Peculado. y sobresee definitivamente a los señores DIOMEDES CHAVERRA PINO, MIGUEL ALFONSO ROMERO URBINA y ANGEL MIRANDA.

Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Si carecen de recursos para ello, se le designará el Defensor de Oficio.

Cuentan las partes de tres (3) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Como RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE y GILBERTO ROMERO URBINA son de paradero desconocidos se ordena publicar en la Gaceta Oficial la parte resolutive de este auto.

DERECHO: Artículo 2187 y 2147 del Código Judicial... Cóplese, notifíquese.---La Juez, Licda. Maira del C. Prados F.,-- La Secretaria,-- (Fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de julio de 1979, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Organo del Estado más el de la distancia se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria.

(Fdo.) Josefina Díaz S.

(Oficio 100).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Félix Alberto Brande de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación en esta localidad comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio ordinario de menor cuantía con acción precautoria de secuestro que mediante procurador judicial le ha promovido "El Repuesto S.A."

Se hace saber al emplazado, que de no presentarse dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con el cual se proseguirá el trámite del negocio, hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez Municipal.

(Fdo.) Gustavo A. Céspedes D.

La Secretaria,

(Fda).

Blanca B. G. de García.

L182636

(Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
El SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, JORGE ALBERTO HALL BERTONCINI, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa MIRNA SONIA GOMEZ ESCALANTE en este Tribunal.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 25 de junio de 1980,

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito.

(Fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria.

L182571
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14
El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de
Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Esther María Rodríguez, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de prescripción de dominio, sobre la cuota parte de la Finca No. 7852, inscrita al Folio 20, del tomo 917 de la Sección de la Propiedad Provincia de Veraguas, Registro Público, que en su contra ha interpuesto los señores Waldo Arrocha Rodríguez, Melvin Arrocha Rodríguez y Plutarco Arrocha Rodríguez, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS

El Secretario
LUIS ESTRADA PORTUGAL

(L058997
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por
medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, ALEXIS ERASMO TORREGROSA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AMELIA ROSITA PERROT MANTLAND, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término ex-

presado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de octubre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. ALMA L. DE VALLARINO
Juez Segunda del Circuito

CARLOS STRAH C.
Secretario

L182674
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,343 del 9 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 015841, rollo: 5529, imagen: 0079, de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CHAR CHING MARINE (PANAMA) S.A.".

Panamá, 11 de marzo de 1981

L113455
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de FRANCISCO DAPARTE TOUVES o TOUBES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI:
Auto No. 132.- DAVID, veintiseis (26), de Febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de FRANCISCO DAPARTE TOUVES o TOUBES, desde el día veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, MANUEL DAPARTE PEREZ, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, --(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

DAVID, 26 de febrero de 1981

EL JUEZ: (Fdo.) Guillermo Mosquera P.

El Secretario: (Fdo.) Félix A. Morales

L182645
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,345 del 9 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 010530, rollo: 5529, imagen: 0022 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BAGUS (PANAMA) S.A.".

Panamá, 11 de marzo de 1981

L113459
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,337 del 9 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 001963, rollo: 5529 imagen: 0002, de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VALKYRIE (PANAMA) S.A.".

Panamá, 11 de marzo de 1981

(L113458
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1,341 del 9 de febrero de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 018911, rollo: 5529, imagen: 0089, de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KASEH (PANAMA) S.A.".

Panamá, 11 de marzo de 1981

(L113457
única publicación)

AVISO

Yo, Domingo Torres Hernández, con cédula de identidad personal número 4-37-581, he vendido al señor Aurelio Calero, el establecimiento denominado "Barbería y Estética Mingo", mediante Escritura Pública No. 11-62 de la Notaría Tercera del Circuito.

Con la conformidad del Artículo 777 del Código de Comercio, Panamá 27 de febrero de 1981.

Firmado:
DOMINGO TORRES H.
Céd. I.F 4-37-581

(L082472
2 Publicación

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, yo EVILDO S. BATISTA, con cédula de identidad personal No. 4-67-684, notifico al público que el establecimiento comercial denominado A BARROTERIA LOLITA, ubicado en calle Thays de Pons, No. 91, Bella Vista, ha sido vendido a la señora ANA MARIA QUIEL DE SOUTO, con cédula No. 4-87-836. Dicha venta consta en la escritura pública No. 1112 de 11 de marzo de 1981, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1981

(L824997
2 Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "A-barroteria La Feliz", ubicada en Calle Segunda Carrasquilla #13, al señor Constantino Joz Cedeño, por medio de la Escritura Pública 2767, del 25 de marzo de 1981, expedida en la Notaría Segunda del Circuito.

Fdo. ROGELIO VALDES ALFARO

(L082413
2 Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad Segovia, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "L. Acosta" promovida en su contra por la sociedad Sportoisirs, S.A., a través del Dr. Antenor Quinzada, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1981 y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc
(L082415

2o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad TERCAL INTERNACIONAL, S. A. señor ERRA HOMESANY ABADI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio denominada BILLY THE KID promovida en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de la firma de abogados VILLALAZ Y MUÑOZ. Se le advierte al emplazado de que de no comparecer dentro del tiempo señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio
(L082331)

3o. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.